



**JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE
INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA
NIT. 805012111-1**

Organismo del Sistema de la Seguridad Social, de creación legal, adscrita al Ministerio de Trabajo con personería jurídica, de derecho privado, sin ánimo de lucro.

Santiago de Cali, 9 de diciembre de 2024

DM-24-47 PAM

Doctora

LORNA ALEXANDRA CUADROS GONZÁLEZ

JUEZ 22 LABORAL DEL CIRCUITO

j22lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali- Valle del Cauca

Asunto: CONTESTACIÓN DEMANDA
Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: LEIDY JOHANNA RAMÍREZ VALENCIA
Demandados: PROVIDA FARMACEUTICA SAS
Vinculados: JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL VALLE Y OTROS
Radicación: 76001-3105-022-2024-00398-00

JULIETA BARCO LLANOS, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.414.999 de Cartago Valle y con tarjeta profesional número 94672 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como representante legal de la entidad, según certificado expedido por la Directora de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo; por medio del presente escrito, doy contestación a la demanda presentada en contra de la Junta Regional de Calificación de Invalidez, por la señora **LEIDY JOHANNA RAMÍREZ VALENCIA**, en los siguientes términos:

RENTE A LOS HECHOS:

AL HECHO 1: No me consta, corresponde a hecho ajeno a la entidad que represento, sobre el cuál, no le es dable a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, emitir pronunciamiento alguno.

AL HECHO 2: No me consta, corresponde a hecho ajeno a la entidad que represento, sobre el cuál, no le es dable a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, emitir pronunciamiento alguno.

AL HECHO 3: No me consta, corresponde a hecho ajeno a la entidad que represento, sobre el cuál, no le es dable a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, emitir pronunciamiento alguno.

AL HECHO 4: No me consta, corresponde a hecho ajeno a la entidad que represento, sobre el cuál, no le es dable a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, emitir pronunciamiento alguno.

AL HECHO 5: No me consta, corresponde a hecho ajeno a la entidad que represento, sobre el cuál, no le es dable a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, emitir pronunciamiento alguno.

AL HECHO 6: No me consta, corresponde a hecho ajeno a la entidad que represento, sobre el cuál, no le es dable a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, emitir pronunciamiento alguno.

AL HECHO 7: No me consta, corresponde a hecho ajeno a la entidad que represento, sobre el cuál, no le es dable a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, emitir pronunciamiento alguno.

Julieta Barco Llanos
Representante Legal

Carrera 37 No. 6 - 28 Barrio Eucarístico, Santiago de Cali PBX: 602 5531020

Cuenta Ahorros: **017300102021** Banco Davivienda

Página web: www.juntavalle.com – Correo: solicitudes@juntavalle.com



**JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE
INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA
NIT. 805012111-1**

Organismo del Sistema de la Seguridad Social, de creación legal, adscrita al Ministerio de Trabajo con personería jurídica, de derecho privado, sin ánimo de lucro.

AL HECHO 8: No me consta, corresponde a hecho ajeno a la entidad que represento, sobre el cuál, no le es dable a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, emitir pronunciamiento alguno.

AL HECHO 9: No me consta, corresponde a hecho ajeno a la entidad que represento, sobre el cuál, no le es dable a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, emitir pronunciamiento alguno.

AL HECHO 10: No me consta, corresponde a hecho ajeno a la entidad que represento, sobre el cuál, no le es dable a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, emitir pronunciamiento alguno.

AL HECHO 11 numerado como 10: No me consta, corresponde a hecho ajeno a la entidad que represento, sobre el cuál, no le es dable a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, emitir pronunciamiento alguno.

AL HECHO 12 numerado como 11: No me consta, corresponde a hecho ajeno a la entidad que represento, sobre el cuál, no le es dable a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, emitir pronunciamiento alguno.

AL HECHO 13 numerado como 12: No me consta, corresponde a hecho ajeno a la entidad que represento, sobre el cuál, no le es dable a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, emitir pronunciamiento alguno.

AL HECHO 14 numerado como 13: No me consta, corresponde a hecho ajeno a la entidad que represento, sobre el cuál, no le es dable a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, emitir pronunciamiento alguno.

AL HECHO 15 numerado como 14: No me consta, corresponde a hecho ajeno a la entidad que represento, sobre el cuál, no le es dable a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, emitir pronunciamiento alguno.

AL HECHO 16 numerado como 15: No me consta, corresponde a hecho ajeno a la entidad que represento, sobre el cuál, no le es dable a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, emitir pronunciamiento alguno.

AL HECHO 17 numerado como 16: No me consta, corresponde a hecho ajeno a la entidad que represento, sobre el cuál, no le es dable a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, emitir pronunciamiento alguno.

AL HECHO 18 numerado como 17: No me consta, corresponde a hecho ajeno a la entidad que represento, sobre el cuál, no le es dable a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, emitir pronunciamiento alguno.

AL HECHO 19 numerado como 18: No me consta, corresponde a hecho ajeno a la entidad que represento, sobre el cuál, no le es dable a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, emitir pronunciamiento alguno.

AL HECHO 20 numerado como 19: No me consta, corresponde a hecho ajeno a la entidad que represento, sobre el cuál, no le es dable a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, emitir pronunciamiento alguno.

AL HECHO 21 numerado como 20: No me consta, corresponde a hecho ajeno a la entidad que represento, sobre el cuál, no le es dable a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, emitir pronunciamiento alguno.

Julieta Barco Llanos
Representante Legal

Carrera 37 No. 6 - 28 Barrio Eucarístico, Santiago de Cali PBX: 602 5531020

Cuenta Ahorros: **017300102021** Banco Davivienda

Página web: www.juntavalle.com – Correo: solicitudes@juntavalle.com



**JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE
INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA
NIT. 805012111-1**

Organismo del Sistema de la Seguridad Social, de creación legal, adscrita al Ministerio de Trabajo con personería jurídica, de derecho privado, sin ánimo de lucro.

AL HECHO 22 numerado como 21: No me consta, corresponde a hecho ajeno a la entidad que represento, sobre el cuál, no le es dable a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, emitir pronunciamiento alguno.

AL HECHO 23 numerado como 22: No me consta, corresponde a hecho ajeno a la entidad que represento, sobre el cuál, no le es dable a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, emitir pronunciamiento alguno.

AL HECHO 24 numerado como 23: No me consta, corresponde a hecho ajeno a la entidad que represento, sobre el cuál, no le es dable a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, emitir pronunciamiento alguno.

AL HECHO 25 numerado como 24: No me consta, corresponde a hecho ajeno a la entidad que represento, sobre el cuál, no le es dable a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, emitir pronunciamiento alguno.

AL HECHO 26 numerado como 25 : No me consta, corresponde a hecho ajeno a la entidad que represento, sobre el cuál, no le es dable a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, emitir pronunciamiento alguno.

AL HECHO 27 numerado como 26: No me consta, corresponde a hecho ajeno a la entidad que represento, sobre el cuál, no le es dable a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, emitir pronunciamiento alguno.

AL HECHO 28 numerado como 27: No me consta, corresponde a hecho ajeno a la entidad que represento, sobre el cuál, no le es dable a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, emitir pronunciamiento alguno.

AL HECHO 29 numerado como 28 : No me consta, corresponde a hecho ajeno a la entidad que represento, sobre el cuál, no le es dable a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, emitir pronunciamiento alguno.

AL HECHO 30 numerado como 29: No me consta, corresponde a hecho ajeno a la entidad que represento, sobre el cuál, no le es dable a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, emitir pronunciamiento alguno.

AL HECHO 31 numerado como 30: No me consta, corresponde a hecho ajeno a la entidad que represento, sobre el cuál, no le es dable a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, emitir pronunciamiento alguno.

AL HECHO 32 numerado como 31: No me consta, corresponde a hecho ajeno a la entidad que represento, sobre el cuál, no le es dable a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, emitir pronunciamiento alguno.

AL HECHO 33 numerado como 32: No me consta, corresponde a hecho ajeno a la entidad que represento, sobre el cuál, no le es dable a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, emitir pronunciamiento alguno.

AL HECHO 34 numerado como 33: No me consta, corresponde a hecho ajeno a la entidad que represento, sobre el cuál, no le es dable a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, emitir pronunciamiento alguno. No obstante, en las pruebas aportadas por la demandante se evidencia la calificación realizada por ARL SURA.

AL HECHO 35 numerado como 34: No me consta, corresponde a hecho ajeno a la entidad que represento, sobre el cuál, no le es dable a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, emitir pronunciamiento alguno.

Julieta Barco Llanos
Representante Legal

Carrera 37 No. 6 - 28 Barrio Eucarístico, Santiago de Cali PBX: 602 5531020

Cuenta Ahorros: **017300102021** Banco Davivienda

Página web: www.juntavalle.com – Correo: solicitudes@juntavalle.com



**JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE
INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA
NIT. 805012111-1**

Organismo del Sistema de la Seguridad Social, de creación legal, adscrita al Ministerio de Trabajo con personería jurídica, de derecho privado, sin ánimo de lucro.

AL HECHO 36 numerado como 35: No me consta, corresponde a hecho ajeno a la entidad que represento, sobre el cuál, no le es dable a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, emitir pronunciamiento alguno, no obstante, en las pruebas aportadas por la demandante se evidencia la respuesta a la petición brindada por la ARL SURA.

AL HECHO 37 numerado como 36: Es cierto, mediante dictamen No. 1130655857 – 1695 del 27 de abril de 2022, notificado a las partes interesadas el 27 de abril de 2024 se calificó a la señora LEIDY JOHANNA RAMIREZ VALENCIA:

Diagnóstico: U071 COVID-19 Virus identificado

Origen: Enfermedad Laboral

“... Se trata de un paciente de 34 años, Auxiliar de servicios generales en una IPS, con diagnóstico de COVID -19 con test positivo. Al tratarse de una enfermedad en personal administrativo del área de salud (altísimo riesgo de contagio en su ambiente laboral) y soportados en el marco legal actual se califica ENFERMEDAD LABORAL...”

AL HECHO 38 numerado como 37: Es cierto, mediante constancia EJE-22-0329 del 19 de mayo de 2022 se declara en firme el dictamen No. 1130655857 – 1695 del 27 de abril de 2022 a nombre de la señora LEIDY JOHANNA RAMIREZ VALENCIA.

AL HECHO 39 numerado como 38: No es cierto, frente al dictamen No. 1130655857 – 1695 del 27 de abril de 2022, no se interpuso recurso alguno y mediante constancia EJE-22-0329 del 19 de mayo de 2022 se declara en firme el dictamen a nombre de la señora LEIDY JOHANNA RAMIREZ VALENCIA.

AL HECHO 40 numerado como 39: No me consta, corresponde a hecho ajeno a la entidad que represento, sobre el cuál, no le es dable a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, emitir pronunciamiento alguno. No obstante, en las pruebas aportadas por la demandante y lo obrante en el expediente se evidencia la calificación realizada por IPS SURAMERICANA.

AL HECHO 41 numerado como 40: No me consta, corresponde a hecho ajeno a la entidad que represento, sobre el cuál, no le es dable a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, emitir pronunciamiento alguno. No obstante, en las pruebas aportadas por la demandante y lo obrante en el expediente se evidencia el recurso interpuesto por la demandante frente a la calificación realizada por IPS SURAMERICANA.

AL HECHO 42 numerado como 41: Es cierto, mediante dictamen No. 6202305510 del 26 de octubre de 2023, notificado a las partes interesadas el 27 de octubre de 2023, esta Junta Regional calificó a la señora LEIDY JOHANNA RAMIREZ VALENCIA, así:

Diagnósticos:

- I10X Hipertensión esencial (primaria)
- M232 Trastorno del menisco debido a desgarro o lesión antigua
- F412 Trastorno mixto de ansiedad y depresión

PCL: 31,86%

Origen: Enfermedad Común

Fecha de estructuración: 05/04/2023 fecha de evaluación funcional Medicina Laboral
Unidad de Calificación IPS SURA.

Julieta Barco Llanos
Representante Legal

Carrera 37 No. 6 - 28 Barrio Eucarístico, Santiago de Cali PBX: 602 5531020

Cuenta Ahorros: **017300102021** Banco Davivienda

Página web: www.juntavalle.com – Correo: solicitudes@juntavalle.com



**JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE
INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA
NIT. 805012111-1**

Organismo del Sistema de la Seguridad Social, de creación legal, adscrita al Ministerio de Trabajo con personería jurídica, de derecho privado, sin ánimo de lucro.

AL HECHO 43 numerado como 42: Es cierto.

AL HECHO 44 numerado como 43: No me consta, corresponde a hecho ajeno a la entidad que represento, sobre el cuál, no le es dable a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, emitir pronunciamiento alguno. No obstante, en las pruebas aportadas por la demandante y lo obrante en el expediente se evidencia la calificación emitida por la Junta Nacional de Calificación de Invalidez.

AL HECHO 45 numerado como 44: No me consta, corresponde a hecho ajeno a la entidad que represento, sobre el cuál, no le es dable a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, emitir pronunciamiento alguno.

AL HECHO 46 numerado como 45: No me consta, corresponde a hecho ajeno a la entidad que represento, sobre el cuál, no le es dable a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, emitir pronunciamiento alguno.

AL HECHO 47 numerado como 46: No me consta, corresponde a hecho ajeno a la entidad que represento, sobre el cuál, no le es dable a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, emitir pronunciamiento alguno.

AL HECHO 48 numerado como 47: No me consta, corresponde a hecho ajeno a la entidad que represento, sobre el cuál, no le es dable a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, emitir pronunciamiento alguno.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

En nombre y representación de la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA**, me opongo a cualquier pretensión, declaración y condena incoada en su contra; así:

Frente a la petición relacionada en el numeral 1: No realizo manifestación alguna teniendo en cuenta que es ajena a la entidad que represento; la declaración solicitada, no implica ningún efecto jurídico respecto a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca.

Frente a la petición relacionada en el numeral 2: No realizo manifestación alguna teniendo en cuenta que es ajena a la entidad que represento; la declaración solicitada, no implica ningún efecto jurídico respecto a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca.

Frente a las condenas relacionadas en el numeral 3:

- a) y b) No realizo manifestación alguna teniendo en cuenta que es ajena a la entidad que represento; las condenas solicitadas, no implica ningún efecto jurídico respecto a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca.
- c) Me opongo a la condena solicitada, ya que la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DEL VALLE** ha actuado con estricto apego a la ley y atendiendo las circunstancias de hecho dentro del caso concreto, por lo tanto, no hay lugar a condenas en ultra y extra petita.

Frente a la condena relacionada en el numeral 4: Me opongo a la condena solicitada, ya que la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DEL VALLE** ha actuado con estricto

Julieta Barco Llanos
Representante Legal

Carrera 37 No. 6 - 28 Barrio Eucarístico, Santiago de Cali PBX: 602 5531020

Cuenta Ahorros: **017300102021** Banco Davivienda

Página web: www.juntavalle.com – Correo: solicitudes@juntavalle.com



**JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE
INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA
NIT. 805012111-1**

Organismo del Sistema de la Seguridad Social, de creación legal, adscrita al Ministerio de Trabajo con personería jurídica, de derecho privado, sin ánimo de lucro.

apego a la ley y atendiendo las circunstancias de hecho dentro del caso concreto, por lo tanto, no hay lugar a condenas en ultra y extra petita.

LOS HECHOS, FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO DE LA DEFENSA

PRIMERO: El 12 de abril del año 2022, la señora **LEIDY JOHANNA RAMIREZ VALENCIA** fue remitida a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca por ARL SURA, para dirimir controversia presentada por la señora **LEIDY JOHANNA RAMIREZ VALENCIA** en contra de la calificación emitida en primera oportunidad por **ARL SURA**; por el diagnóstico:

Diagnósticos:

- Covid-19 virus identificado

SEGUNDO: Al dirimir la controversia presentada por la señora **LEIDY JOHANNA RAMIREZ VALENCIA**, la Junta Regional de Calificación de Invalidez a través del dictamen No. 1130655857 – 1695 del 27 de abril de 2022, califica así:

Diagnóstico: U071 COVID-19 Virus identificado

Origen: Enfermedad Laboral

“... Se trata de un paciente de 34 años, Auxiliar de servicios generales en una IPS, con diagnóstico de COVID -19 con test positivo. Al tratarse de una enfermedad en personal administrativo del área de salud (altísimo riesgo de contagio en su ambiente laboral) y soportados en el marco legal actual se califica ENFERMEDAD LABORAL...”

TERCERO: Para determinar la pérdida de capacidad laboral de la señora **LEIDY JOHANNA RAMIREZ VALENCIA**, el médico ponente **DAVID ANDRES ALVAREZ RINCON** tuvo en cuenta las siguientes consideraciones clínicas:

“...Paraclínicos importancia:

PCR SARS COV2 (último aportado) del 02/12/2021: Positivo. Concepto de Médico (último aportado) del 15/12/2021: Paciente sin comorbilidad de base. realizan prueba rt-pcr el 02/12/2021 con resultado positivo. paciente asintomático, en buenas condiciones generales, niega fiebre, tos seca, dificultad respiratoria, astenia, adinamia, ageusia, anosmia. niega otros síntomas de gravedad. actualmente se encuentra cumpliendo medidas de autocuidado (uso de tapabocas, lavado frecuente de manos, distanciamiento social). análisis se realiza seguimiento médico a través de la modalidad de telemedicina según decreto 538/2020 artículo 8. se ha explicado y ha comprendido la naturaleza y propósito de este procedimiento. se ha confirmado el estado de salud del paciente, sin sintomatología actual de riesgo para sars cov2, ya cumplió tiempo de aislamiento domiciliario, con lo cual se da Alta médica del programa de teleasistencia de Coosalud. se da recomendaciones generales y signos de alarma. puede reintegrarse a las actividades de la vida diaria.

NOTA: Demás historia clínica aportada al expediente. Los conceptos antes anotados corresponden a resúmenes de los mismos y NO a transcripciones exactas de su contenido. En el análisis del presente caso se analizó a profundidad la TOTALIDAD de la historia clínica aportada, la cual incluye conceptos clínicos y reportes paraclínicos. Finalmente, se resalta que solo se anotan algunos conceptos relevantes en el presente dictamen aún cuando se han analizados todos los aportados.

(...)

Julieta Barco Llanos
Representante Legal

Carrera 37 No. 6 - 28 Barrio Eucarístico, Santiago de Cali PBX: 602 5531020

Cuenta Ahorros: **017300102021** Banco Davivienda

Página web: www.juntavalle.com – Correo: solicitudes@juntavalle.com



**JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE
INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA
NIT. 805012111-1**

Organismo del Sistema de la Seguridad Social, de creación legal, adscrita al Ministerio de Trabajo con personería jurídica, de derecho privado, sin ánimo de lucro.

CUARTO: El día 27 de abril de 2022, el dictamen le fue debidamente notificado a la señora **LEIDY JOHANNA RAMIREZ VALENCIA** y a las partes interesadas en la calificación, haciéndoles saber que contra dicha decisión procedían los recursos de reposición y subsidiariamente el de apelación.

QUINTO: Frente al dictamen emitido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, no se presentó recurso alguno.

SEXTO: Mediante ejecutoria EJE- 22-0329 del 19 de mayo de 2022 se declaró en firme el Dictamen No. 1130655857 – 1695 del 27 de abril de 2022 a nombre de la señora **LEIDY JOHANNA RAMIREZ VALENCIA**, correspondiente a la calificación de Pérdida de Capacidad Laboral.

SÉPTIMO: Nuevamente, el 27 de octubre de 2022, la señora **LEIDY JOHANNA RAMIREZ VALENCIA** fue remitida a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, para dirimir controversia presentada por la señora **LEIDY JOHANNA RAMIREZ VALENCIA** contra la calificación emitida en primera oportunidad por **ARL SURA**; la cual califico:

Diagnósticos:

- COVID-19 VIRUS IDENTIFICADO.

PCL: 0,0%

Origen: Enfermedad Laboral

Fecha de estructuración: 09/12/2021

OCTAVO: Al dirimir la controversia presentada por la señora **LEIDY JOHANNA RAMIREZ VALENCIA**, la Junta Regional de Calificación de Invalidez a través del dictamen número 1130655857 - 5163 de fecha 17 de noviembre de 2022 califica así:

Diagnósticos:

- U071 COVID-19 Virus identificado

PCL: 0,00%

Origen: Enfermedad Laboral

Fecha de estructuración: "... Es claro que los síntomas y signos posteriores a la desaparición del virus por el COVID-19 que presenta cualquier persona son temporales y desaparecerán con el transcurrir de los días y finalmente podrá reincorporarse a su actividad cotidiana, por tratarse de una patología Temporal y en éste caso en particular, no aportan Historia Clínica que corrobore lo contrario (ni la trabajador ni la EPS que tiene su Historial médico allegaron soportes); se considera así que ha superado el periodo epidemiológico establecido para la evolución del evento y por tanto, no hay secuelas calificables A LA FECHA. - **NOTA 3: Fundamentos de Derecho:** MUCPCLyO, D. 1507/14, Numeral 5 del Título Preliminar: "...Cuando el Factor Principal corresponde a la clase cero (0) no se tendrán en cuenta los factores moduladores y el valor de Deficiencia es cero(0)..." y Párrafo final Numeral 7 del Título Preliminar: "...Para efectos de la calificación en éste Manual, cuando no exista deficiencia, o su valor sea cero (0%), no se considerarán los valores por el rol laboral, rol ocupacional y otras áreas ocupacionales. Esta regla aplica para la calificación de la pérdida de capacidad laboral y ocupacional. Por lo tanto, la pérdida de capacidad ocupacional se reportará con un valor de cero (0%)". Como no se encuentra déficit funcional actual, se considera DEFICIENCIA = 0%. - Por todo lo anterior, se determina: Enfermedad Laboral sin secuelas calificables – A LA FECHA. - FE: No se establece la fecha de estructuración en este caso, en cumplimiento de la disposición legal contenida en

Julieta Barco Llanos

Representante Legal

Carrera 37 No. 6 - 28 Barrio Eucarístico, Santiago de Cali PBX: 602 5531020

Cuenta Ahorros: **017300102021** Banco Davivienda

Página web: www.juntavalle.com – Correo: solicitudes@juntavalle.com



**JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE
INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA
NIT. 805012111-1**

Organismo del Sistema de la Seguridad Social, de creación legal, adscrita al Ministerio de Trabajo con personería jurídica, de derecho privado, sin ánimo de lucro.

el Decreto 1072 de 2015.-...

NOVENO: Para determinar la pérdida de capacidad laboral de la señora **LEIDY JOHANNA RAMIREZ VALENCIA**, el médico ponente **ZOILO ROSENDO DELVASTO RICAURTE** tuvo en cuenta las siguientes consideraciones clínicas:

“...Paraclínicos importancia:

1) MEDICO DE SEGUIMIENTO ARL (24/06/22): “Motivo de Consulta Vengo a revision. enfermedad actual seguimiento msi arl presencial // exped 1310609159 . // edad 34 años, empresa provida farmaceutica sas - clinica esensa . cargo aseadora. eps coosaluud. vive cali. // dx cie 10 u071) covid-19 virus identificado. // mec de trauma .tuvo contacto estrecho en su empresa con compañeros con dx de covid.. una compañera estaba con gripa y tuvo contacto menor 2 metros con una persona positiva para covid. //inicio sintomas a finales de nov. -2021 y toman pcr en dic 2- 2022 y le informan que es positiva. estuvo con aislamiento en casa 14 dias. tuvo fiebre, cefalea, artralgias, disnea sin saturador. no requiero oxigeno. tuvo diarrea 4 dias liq. sin sangre y cedio sola. refiere tuvo taquicardia. // cedio malestar a las 14 dias y quedo con sensacion de artralgias en carpo, codos y hombros hasta la fecha. // refiere que se reintegró a laborar en el mismo cargo sin limitaciones. // no tuvo otras atenciones medicas. // refiere que en casa en enero 14-2022 se cae por gradas y sufre contusion en mid pierna con atencion en eps cl versalles, no toman estudio. solo analgesia, it 3 dias. luego le ordenan eps rx rodilla derecha enero 17-2022 cambios osteoartrosicos. imagen calcica intra articular. / ortopedia eps dr oscar hurtado ordena rmn y toman rmn feb 17-22022 rodilla derecha evidencia de ruptura horizontal en cuerno posterior y anterior de mensico medial resto de estructuras conservadas. deja idx m179 gonartrosis inespecific, obesidad., m199 artrosis no especificada, s832 desgarro de mensicos.. remito a qx artroscopica. / a la fecha no ha sido valorada por qx artroscopica. / ha continuado atenciones por eps por rodilla derecha con it hasta junio 30-2022 y toma actm tab tid + glucosamina tab. // no fuma, nolico. no alergias. / niega dm e hta. // ex fisico peso 86 kg talla 164, obesa, saturacion oxig. 98% m fx 78 min. / orientada en las 3 esferas. colaboradora. no disnea, no tos. coherente. marcha con muleta axilar en msi. cojera de mid. se sienta y para de silla despacio sin dificultad. extremidades msss hombros. codos, manos y dedos no edemas, amas completos, no deformidades, no signos inflamatorios. no deficit neurologico. fuerza muscular 5/5 en todos los grupos. extremidades mid rodilla no edema, no inestabilidad ligamentaria , dolor en compartimento medial. no signos de sdr. / no deficit neurologico. fuerza 4/5. // analisis msi_ pte con covid 19, resuelto. no disena, examen neurologico normal. saturacion oxig. 98%, sin signos de alteracion a nivel de articulaciones. con evento posterior de caida en casa enfer comun con lesion de menisco medial rodilla derecha en manejo por eps. con it hasta junio 30-2022. / hay sinomas que sugieren poliartragias en manos y codos sin evidencia clinica. por arl puede laborar sin recomendaciones. (se ss valoracion fisiatra arl. // control msi luego de cita con fisiatra arl. // seguir por eps tratamiento de obesidad. rod. derecha lesion meniscal. EF: Osteomuscular Extremidades msss hombros. codos, manos y dedos no edemas, amas completos, no deformidades, no signos inflamatorios. no deficit neurologico. fuerza muscular 5/5 en todos los grupos. extremidades mid rodilla no edema, no inestabilidad ligamentaria , dolor en compartimento medial. no signos de sdr. / no deficit neurologico. fuerza 4/5. Dx: COVID-19 (virus identificado)”;

2) MEDICO DE SEGUIMIENTO ARL (09/09/22): “Motivo de Consulta a traer hc fisioterapia enfermedad actual usuaria con hc ya descrita // exped 1310609159 . // edad 34 años, empresa provida farmaceutica sas - clinica esensa . cargo aseadora. eps coosaluud. vive cali. // dx cie 10 u071) covid-19 virus identificado. //inicio sintomas a finales de nov. -2021 y toman pcr en dic 2-2022 y le informan que es positiva. estuvo con aislamiento en casa 14 dias. tuvo fiebre, cefalea, artralgias, disnea sin saturador. no requiero oxigeno. a las 14 dias quedo con sensacion de artralgias en carpo, codos y hombros hasta la fecha. // refiere que se reintegro a laborar en el mismo cargo sin limitaciones. por msi el 24 6 22 analisis msi_ pte con covid 19, resuelto. no disena, examen neurologico normal. saturacion oxig. 98%, sin signos de alteracion a nivel de articulaciones. . por arl puede laborar sin recomendaciones. (se ss valoracion fisiatra arl. // control msi luego de cita con fisiatra arl. hoy viene a traer hc fisioterapia por dr ortega del 25 8 22 sintomas no relacionados con covid mmm alta pcl , refiere dolor es poliarticular mano brazos codos muñeca hombros , no labora por la rodilla. Dx: COVID-19 (virus identificado)”;

Julieta Barco Llanos
Representante Legal

Carrera 37 No. 6 - 28 Barrio Eucarístico, Santiago de Cali PBX: 602 5531020

Cuenta Ahorros: **017300102021** Banco Davivienda

Página web: www.juntavalle.com – Correo: solicitudes@juntavalle.com



**JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE
INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA
NIT. 805012111-1**

Organismo del Sistema de la Seguridad Social, de creación legal, adscrita al Ministerio de Trabajo con personería jurídica, de derecho privado, sin ánimo de lucro.

3) ML ARL (10/10/22): “Resumen historia clínica aportada edad: 35 años. cargo: auxiliar de servicios generales. empleador: provida farmaceutica sas - clinica esensa. enfermedad laboral calificada por la jrci del valle 22/04/2022 dx covid 19. sin pcl. tuvo contacto estrecho en su empresa con compañeros con dx de covid. paciente refiere que desde el 30/11/2021 comenzó con malestar general, congestión nasal, tos, otalgia, malestar general, 02/12/2021 pcr para covid-19 con resultado positivo. realizó seguimiento por la eps, no estuvo hospitalizada, solo estuvo en manejo en casa. el 14/01/2022 sufre caída desde su propia altura con contusión en rodilla derecha, consulta por urgencias y ordenan rx que muestra cambios artrosicos y ha seguido en manejo por su eps. 09/12/2021 medico general seguimiento para covid: se indagan por síntomas como fiebre, odinofagia, disnea, dolor en el pecho, síntomas gastrointestinales, alteración del gusto o del olfato, somnolencia, alteraciones neurológicas: niega. al momento de la llamada paciente tranquila, conversación fluida, sin pausas, no hay signos de disnea, se realiza finalización del seguimiento. 25/08/2022 fisiatra dr. ortega: paciente con síntomas no relacionados con covid mejoría medica máxima, alta pcl, refiere dolor es poliarticular manos, brazos, codos, muñecas, hombros, no labora por la rodilla. 09/09/2022 medico de seguimiento dr. díaz: se envía correo a medicina laboral para calificación secuelas. antecedentes: patológicos: hta, dolor poliarticular. quirúrgicos: cesáreas #2, pomeroy. traumáticos: trauma en rodilla derecha (17/01/2022) medicamentosos: omega 3, amlodipino 5 mg 1 día. alérgicos: no refiere. tóxicos: no refiere. familiares: no refiere. en los ratos libres: leer, ayudarle al hijo con las tareas. composición familiar: vive con esposo, hijo (13 años), hijastros (20 años, 18 años). no realiza los quehaceres de la casa (barre, trapea, sacude). vive en casa de alquiler. los gastos de la casa son compartidos. mascotas: dos perros. se transporta servicio público, en moto como pasajera (parrillera). rol laboral: incapacitada desde el 17/01/2022 por la eps (por dolor poliarticular y trauma en rodilla derecha). rss: manifiesta dolor poliarticular, pérdida de cabello, insomnio por dolor articular y manifiesta que presenta parestesias en las manos y calambres. examen físico (evaluación del calificador) fc: 70x min, fr:16 x min ta: 130/80 talla 165 cm peso: 109 kg imc: 40. mano dominante: derecha. paciente que ingresa en compañía del esposo, con marcha antalgica atípica apoyada de bastón de madera (la paciente dice que el ortopedista de la eps se lo indico, sin embargo, no está descrito), el bastón es muy corto para la estatura y compleción de la paciente. traen el casco de la moto en la mano. tórax simétrico normoexpansivo, no doloroso a la palpación. no ingurgitación yugular. ruidos cardiacos rítmicos sin soplos. no cianosis. no signos de disnea. dolor a la palpación de rodilla derecha de forma pasiva amas flexión 130 grados, extensión 0 grados. presenta chasquido a la movilización de ambas rodillas. amas de miembros superiores completos. rot normales, sensibilidad conservada, no cambios vasomotores. uñas maquilladas largas bien arregladas. se hace claridad que, dado que la patología m199 artrosis de rodilla derecha no es acorde al mecanismo de trauma y no es derivada del evento laboral, la misma se presume de origen común conforme a lo establecido en el art. 12 del decreto ley 1295 de 1994 y se le recomienda solicitar a la entidad respectiva (eps o entidad aseguradora de la AFP);

4) CONTROVERSIA DE LA TRABAJADORA (24/10/22): “...Señores ARL SURA cordial saludo yo leidy jhoana ramirez valencia me precento antes ustedes para expresarles mi desacuerdo con el expediente con el dictámen1131066099159. CE202211027514 fecha de calificación 10 10 2022 en esta fecha se dicta la calificación y el porcentaje de perdida de capacidad laboral y el grado de invalidez y el porcentaje pues como he sabido mi condición de salud no es la mejor teniendo en cuenta de la capacidad laboral y el grado de invalidez, es inaceptable ese porcentaje mi condición medica y mi estado de salud no es la mejor teniendo en cuenta que todo esto me impide trabajar y aparte de eso me afecta emocionalmente al verme en esta situación con la cual ustedes median ese mensaje de calificación la cual atenta mis derechos y me afecta emocionalmente y afecta mis derechos fundamentales de manera atenta me dirijo a ustedes y me permito solitarles muy respetuosamente porfavor remitan el dictamen ala junta regional de calificación att leidy jhoana ramirez valencia att leidy jhoana ramirez valencia 1130655857 mil gracias escribo al correo que esta plasmado en el dictamen de perdida de capacidad laboral donde dice que puedo escribir y redactar mi inconformidad att leidy ramirez...” y

5) MEDICO PONENTE JRCIV (15/11/22): Se realiza videollamada a las 11:20am (Hora programada).- Refiere incapacitada por lesión de rodilla derecha, luego de caída x gradas “porque después del Covid le quedó dolor en todo el cuerpo”.- S: “Quedé con mucha taquicardia y con presión alta e hipotiroidismo”, no problemas respiratorios.- Al EF: Refiere T= 165, P=95Kg.- Lo (+): Obesa.- C/P: No

Julieta Barco Llanos
Representante Legal

Carrera 37 No. 6 - 28 Barrio Eucarístico, Santiago de Cali PBX: 602 5531020

Cuenta Ahorros: **017300102021** Banco Davivienda

Página web: www.juntavalle.com – Correo: solicitudes@juntavalle.com



**JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE
INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA
NIT. 805012111-1**

Organismo del Sistema de la Seguridad Social, de creación legal, adscrita al Ministerio de Trabajo con personería jurídica, de derecho privado, sin ánimo de lucro.

se observa disnea.- ONM: Se apoya en tercero para caminar.- Se observa edema en MID y limitación de AMAs en la rodilla ipsilateral.- Resto, No evaluado.- De acuerdo al instructivo Nacional y al estado de Emergencia Sanitaria declarado por el Ministerio de Salud y Protección Social que dictó las directrices para la calificación de pacientes en medio de la crisis de salud pública y en concordancia con las medidas para prevenir la propagación del COVID-19, "los casos de controversia en Origen serán calificados por expediente al igual que los de Pérdida de Capacidad Laboral" y al Comunicado público de ésta Junta Regional emitido el 01 de Junio del 2020 y prorrogado mediante nuevo Comunicado de fecha 31 de Agosto de 2022, ante el estado de la Pandemia – en especial en nuestro Departamento – donde se decidió "cancelar las valoraciones físicas las cuales no serán reprogramadas" se procede a calificar PCL x EL, con base en los Fundamentos de Hecho y Derecho soportados.-

(...)

DÉCIMO: El día 17 de noviembre de 2022, el dictamen le fue debidamente notificado a la señora **LEIDY JOHANNA RAMIREZ VALENCIA** y a las partes interesadas en la calificación, haciéndoles saber que contra dicha decisión procedían los recursos de reposición y subsidiariamente el de apelación.

DÉCIMO PRIMERO: Frente al dictamen emitido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, fue presentado recurso de apelación.

DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con lo anterior, la secretaria técnica de la Junta Regional remitió el expediente correspondiente a la señora **LEIDY JOHANNA RAMIREZ VALENCIA** a la Junta Nacional de Calificación de Invalidez el 14 de enero de 2023, para que resolviera lo de su competencia.

DÉCIMO TERCERO: Mediante dictamen No. JN202317997 del 09 de agosto de 2023 la Junta Nacional de Calificación de Invalidez CONFIRMA el dictamen No. 1130655857 – 5163 de fecha 17/11/2022 proferido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Valle del Cauca:

Diagnóstico(s):

1. covid-19 virus identificado

DEFICIENCIAS: 0.0%

TITULO II: 0.0%

PCL TOTAL: 0.0%

Origen: Enfermedad laboral

Fecha de Estructuración: De conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 2.2.5.1.38 del decreto 1072 de 2015, no se establece fecha de estructuración porque el porcentaje de la pérdida de capacidad laboral es de cero (0).

DÉCIMO CUARTO: Nuevamente, el 02 de junio de 2023, la señora **LEIDY JOHANNA RAMIREZ VALENCIA** fue remitida a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, para dirimir controversia presentada por la señora **LEIDY JOHANNA RAMIREZ VALENCIA** contra a calificación emitida en primera oportunidad por **IPS SURAMERICANA**; la cual califico:

Diagnósticos:

- M232 TRASTORNO DE MENISCO DEBIDO A DESGARRO O LESIÓN ANTIGUA
- I10X HIPERTENSIÓN ESENCIAL (PRIMARIA)
- F412 TRASTORNO MIXTO DE ANSIEDAD Y DEPRESIÓN

Julieta Barco Llanos

Representante Legal

Carrera 37 No. 6 - 28 Barrio Eucarístico, Santiago de Cali PBX: 602 5531020

Cuenta Ahorros: **017300102021** Banco Davivienda

Página web: www.juntavalle.com – Correo: solicitudes@juntavalle.com



**JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE
INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA
NIT. 805012111-1**

Organismo del Sistema de la Seguridad Social, de creación legal, adscrita al Ministerio de Trabajo con personería jurídica, de derecho privado, sin ánimo de lucro.

PCL: 31,26%

Origen: Enfermedad Común

Fecha de estructuración: 05/04/2023

DÉCIMO QUINTO: Al dirimir la controversia presentada por la señora **LEIDY JOHANNA RAMIREZ VALENCIA**, la Junta Regional de Calificación de Invalidez a través del dictamen No. 6202305510 del 26 de octubre de 2023, califica así:

Diagnósticos:

- I10X Hipertensión esencial (primaria)
- M232 Trastorno del menisco debido a desgarro o lesión antigua
- F412 Trastorno mixto de ansiedad y depresión

PCL: 31,86%

Origen: Enfermedad Común

Fecha de estructuración: 05/04/2023

DÉCIMO SEXTO: Para determinar la pérdida de capacidad laboral de la señora **LEIDY JOHANNA RAMIREZ VALENCIA**, el médico ponente **WILLIAM SALAZAR SANCHEZ** tuvo en cuenta las siguientes consideraciones clínicas:

“...Paraclínicos importancia:

13/01/2021 URGENCIAS: Paciente consulta porque mientras iba bajando las gradas de su casa, sufre caída con posterior dificultad para mover las rodillas, dolor, edema, limitación funcional. Al EF dolor en rodilla derecha, flexión y extensión conservada, aunque con dolor, trabaja en servicios generales. Rx de rodilla derecha, incapacidad por 3 días. Control con rx.

17/01/2022 URGENCIAS: Paciente sin antecedentes patológicos, ingresa por dolor en rodilla derecha y limitación funcional. Refiere inicio del dolor posterior a recuperación del covid en el mes de diciembre. En el día de hoy con hiperflexión de rodillas al bajar las escaleras "Me falsearon las rodillas cuando bajaba las escaleras. Ahora con limitación por dolor a la deambulacion. Se da manejo analgésico. Incapacidad laboral por 7 días.

17/01/2022 RX RODILLA DERECHA: Cambios osteoartrosicos. Imagen c-licica intraarticular femorotibial anterior.

24/01/2022 MEDICINA GENERAL. Paciente con antecedente de artrosis de rodilla derecha por rx del 17/01/22. La paciente tiene antecedente de covid 19 el 02/12/21 con posterior artralgia y mialgia que no mejora. Consulto el 17/01/22 a Clínica Versalles por urgencias, toman paraclínicos en donde evidencia artrosis, indicaron analgesia y valoración por Ortopedia. Refiere dolor severo y limitación para la marcha. Trabaja como operaria de servicios generales en Clínica. Al EF Limitación para flexión, extensión de rodilla derecha por dolor severo. Se formula tramadol. Valoración por Medicina Laboral. Prórroga de incapacidad laboral por 15 días.

08/02/2022 MEDICINA GENERAL. Paciente acude para prórroga de incapacidad. Tiene pendiente valoración con ortopedia el 14/02/22, al EF no se evidencia hallazgos para dar incapacidad laboral más allá del dolor. Se da orden para valoración por salud ocupacional para colocación de restricciones. Se considera se puede reintegrar a sus labores.

17/02/2022 RMN RODILLA DERECHA: Ruptura horizontal en el cuerno posterior y anterior del menisco interno.

21/02/2022 URGENCIAS CLÓNICA VERSALLES: Dolor articular en rodilla derecha hace 1 mes, edema, valorada por Ortopedia quien ordena RMN de rodilla, trae reporte el cual concluye ruptura de

Julieta Barco Llanos

Representante Legal

Carrera 37 No. 6 - 28 Barrio Eucarístico, Santiago de Cali PBX: 602 5531020

Cuenta Ahorros: **017300102021** Banco Davivienda

Página web: www.juntavalle.com – Correo: solicitudes@juntavalle.com



**JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE
INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA
NIT. 805012111-1**

Organismo del Sistema de la Seguridad Social, de creación legal, adscrita al Ministerio de Trabajo con personería jurídica, de derecho privado, sin ánimo de lucro.

menisco medial, cambios degenerativos en meniscos, condromalacia patelar. EF: Edema de rodilla, leve limitación a la movilidad por dolor. Se formula analgesia. Prórroga de incapacidad laboral por 15 días.

15/03/2022 MEDICINA LABORAL PROVIDA *Paciente presenta caída por escaleras de su casa el 13/01/22 posterior a sensación de tirón en la rodilla derecha. La paciente lo asocia a debilidad post covid 19. Se explica que son eventos no relacionados. Valorada por Ortopedia quien remite a cx artroscópica para definir conducta. EF: Marcha asistida por muleta axilar. Obesa a la inspección. Requiere de ayuda del acompañante para subir a la camilla. no puede realizar extensión de rodilla. Se observa amas pasivo: extensión al estar sentada a 30°, al estar acostada a 60°, flexión logra activa a 90° sentada. Se remite a medicina laboral de EPS para concepto de rehabilitación.*

26/04/2022 RX RODILLA DERECHA: *Espacio femoropatelar disminuido con aumento en la radiopacidad cortical de la pateta que podría corresponder con datos incipientes de condromalacia. En topografía del menisco anterior se observa una imagen irregular radiopaca que podría asociarse con meniscopatia. El cóndilo lateral de la tibia presenta discretos osteofitos. Espacio femorotibial conservado. Tejidos blandos sin alteración.*

29/06/2022 ORTOPEDIA: *Paciente con antecedente de lesión meniscal de rodilla en Enero 22 posterior a caída de su propia altura. Dolor moderado de rodilla derecha, limitación funcional severa. EF: Rodilla derecha: sensación de bloqueo articular, dolor severo, limitación funcional severa, signos de mc murray y bado positivos. Se da orden para valoración por cirugía artroscópica de rodilla. Se da prórroga de incapacidad laboral.*

09/08/2022 RX RODILLA DERECHA: *Osteofitos en el cóndilo y platillo tibial medial y disminución en la articulación patelofemoral. Esclerosis del aspecto posterior de la patela.*

10/08/2022 LABORATORIOS: *Hemograma: HB: 12.7 G/DL. HTO: 40.4% LEU 9000 NEU 4350. PLAQ 265000 VSG 18 MM/HR. TSH 0.2804. Hemoglobina glicosilada 5.6*

22/08/2022 MEDICINA GENERAL. *Paciente en espera de cita con cirugía artroscópica para definir pertinencia de reintegro laboral con recomendaciones, no atrofia de miembro inferior, logra apoyo independiente. Por otra parte, TSH suprimida, hipertrigliceridemia para manejo con dieta. Cifras tensionales altas, en cita previa también se encontraron elevadas. Se da prórroga de incapacidad laboral. Se solicita afinamiento de TA, TSH, T3 y T4 libre. Se envía a valoración por Medicina Familiar.*

24/08/2022 LABORATORIO: *TSH: 1.8295*

25/08/2022 FISIATRIA: *marcha con cojera derecha bastón en mano derecha inadecuado para talla. Inspección: obesidad con aumento de panículo abdominal. palpación: la rodilla derecha la refiere super sensible, sensibilidad normal, maniobras meniscales no las hice hay llanto que impide evaluación al igual que meniscales lado derecho, la izquierda normal*

05/09/2022 ORTOPEDIA: *Paciente con antecedente de trauma hace 9 meses que presenta lesión meniscal en rodilla derecha además de dolor con limitación funcional severa que se manejó con terapias sin embargo se suspenden por bloqueo de rodilla. Tiene RMN 17/02/22 que reporta ruptura horizontal en el cuerno posterior y anterior del menisco interno. EF: Ingresó con bastón, rodilla derecha dolor intenso que limita arcos de movilidad, bloqueo articular. Se ordena 15 ss de terapia y control en 6 semanas, según movilidad y evolución se determinará posibilidad de cirugía.*

16/09/2022 MEDICINA GENERAL. *Paciente con cefalea Holo craneana, con antecedente de cifras tensionales elevadas en consultas previas. PA: 140/100. Trae afinamiento de TA alterado. Se considera iniciar antihipertensivo y se remite a programa de riesgo cardiovascular para iniciar seguimiento. Se formula amlodipino tab 5 mg/día.*

19/09/2022 PSICOLOGÍA. *Paciente en estado de tensión y choque emocional en proceso de duelo*

Julieta Barco Llanos
Representante Legal

Carrera 37 No. 6 - 28 Barrio Eucarístico, Santiago de Cali PBX: 602 5531020

Cuenta Ahorros: **017300102021** Banco Davivienda

Página web: www.juntavalle.com – Correo: solicitudes@juntavalle.com



**JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE
INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA
NIT. 805012111-1**

Organismo del Sistema de la Seguridad Social, de creación legal, adscrita al Ministerio de Trabajo con personería jurídica, de derecho privado, sin ánimo de lucro.

por deterioro del estado de salud. Se remite a Psiquiatría. Control por psicología en 20 días.

24/11/2022 CONCEPTO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL MEDICINA LABORAL COOSALUD EPS. Dx: Artrosis, no especificada. Trastorno interno de la rodilla. Trastorno de meniscos debido a desgarro o lesión antigua. **CONCEPTO DE REHABILITACIÓN NO FAVORABLE.**

21/11/2022 ORTOPEdia Paciente con lesión meniscal derecha, cuenta con RMN 17/02/22 que reporta ruptura horizontal en el cuerno posterior y anterior del menisco interno. EF: Dolor intenso en rodilla derecha limitando arco de movimiento y bloqueo articular por lo que es candidata a sutura meniscal por artroscopia.

24/12/2022 MEDICINA GENERAL. Paciente acude para prórroga de incapacidad laboral, Lesión meniscal rodilla derecha enero 2022. Tiene oficio de coosalud del 24/11/22, concepto de rehabilitación no favorable. En espera de programación de cx rodilla derecha. Se da prórroga de incapacidad laboral.

28/12/2022 PSIQUIATRIA Paciente remitida por Psicología. Refiere se siente deprimida relacionada a situación de salud, es madre cabeza de hogar. EM: Cociente, orientada, euproséxico. Hipotímica ansiosa, insomne. Juicio conservado. Dx trastorno mixto de ansiedad y depresión. Se formula quetiapina tab 25 mg/noche. Duloxetina 30 mg/día. Control en 3 meses. 25/01/2023 EPICRISIS HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS: Paciente programado para artroscopia de rodilla derecha. Hallazgos operatorios: Ruptura menisco medial, gonartrosis derecha.

13/02/2023 ORTOPEdia Paciente quien se encuentra en POP de sutura de menisco medial derecho el 25/01/23. En hallazgos operatorios ruptura menisco medial, gonartrosis derecha. Refiere dolor intenso, EVA 10/10, constante, que no cede a analgesia, empeora con movimientos. Refiere limitación al deambular, dolor en rodilla izquierda, asociado a dificultad para caminar. AP: HTA. Hipotiroidismo no tratado. EF: Buenas condiciones generales, estable, afecto l-bil, llanto f-cil. EF: Edema, dolor palpación en rodilla derecha, limitación a la movilización de la misma, con bastón como apoyo para deambular. Se da prórroga de incapacidad laboral por 30 días. Control en 3 meses. Valoración por Medicina Laboral. Se indica terapia física, se da indicación de usar bastón de apoyo. Acetaminofén 1 gr cada 8 horas por 30 días.

15/03/2023 MEDICINA GENERAL: Paciente con diagnóstico de lesión meniscal de rodilla derecha en enero 2022, en seguimiento por Ortopedia del 21/11/22 quien indica nuevo procedimiento quirúrgico por artroscopia. Paciente con POP de cx menisco artroscopia el 25/01/23. Control POP ortopedia 13/02/23 POP de sutura menisco medial derecho. Hallazgos operatorios: ruptura medial con gonartrosis derecha, quien refiere dolor intenso, limitación para la marcha. Indica control en 3 meses, continuar terapias físicas. Acude a prórroga de incapacidad laboral. Se da prórroga por 15 días. Se solicita rx rodilla derecha para control con ortopedia.

21/03/2023 PSIQUIATRÍA: Teleconsulta-control. Refiere continua con depresión, estuvo en psicoterapia, pero no ha vuelto por problemas administrativos. Refiere que síntomas ansiosos y depresivos no remite. A veces ideas de muerte, no claramente suicidas, se le indica debe ir a urgencias si estas ideas persisten. Control por Psiquiatría en 3 meses. Duloxetina 30 mg 1 tab en la mañana y al medio día. Quetiapina 25 mg 1 tab en la noche, en caso de insomnio 1 de refuerzo.

23/03/2023 RX RODILLA DERECHA: Articulación femorotibial con leve disminución hacia el compartimento medial Hay osteofitos en el cóndilo medial y platillo tibial externo especialmente. Cambios leves por proceso artrósico.

(...)

DÉCIMO OCTAVO: El día 27 de octubre de 2023, el dictamen le fue debidamente notificado a la señora **LEIDY JOHANNA RAMIREZ VALENCIA** y a las partes interesadas en la calificación, haciéndoles saber que contra dicha decisión procedían los recursos de

Julieta Barco Llanos
Representante Legal

Carrera 37 No. 6 - 28 Barrio Eucarístico, Santiago de Cali PBX: 602 5531020

Cuenta Ahorros: **017300102021** Banco Davivienda

Página web: www.juntavalle.com – Correo: solicitudes@juntavalle.com



**JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE
INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA
NIT. 805012111-1**

Organismo del Sistema de la Seguridad Social, de creación legal, adscrita al Ministerio de Trabajo con personería jurídica, de derecho privado, sin ánimo de lucro.

reposición y subsidiariamente el de apelación.

DÉCIMO NOVENO: Frente al dictamen emitido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, la señora **LEIDY JOHANNA RAMIREZ VALENCIA** presentó recurso de apelación.

VIGÉSIMO: De conformidad con lo anterior, la secretaria técnica de la Junta Regional remitió el expediente correspondiente a la señora **LEIDY JOHANNA RAMIREZ VALENCIA** a la Junta Nacional de Calificación de Invalidez el 04 de enero de 2024, para que resolviera lo de su competencia.

VIGÉSIMO PRIEMRO: Conforme con lo anterior, se concluye que la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA**, realizó los proceso de calificación de pérdida de capacidad laboral de la señora **LEIDY JOHANNA RAMIREZ VALENCIA** conforme a las evidencias médicas que reposan en el expediente y ceñido al marco normativo vigente al momento de emitir la calificación, en especial, al Decreto 1507 de 2014 –Manual Único de Calificación de Invalidez vigente para la época de emisión del dictamen referido.

VIGÉSIMO SEGUNDO: Los trámites de la calificación a nombre de la señora **LEIDY JOHANNA RAMIREZ VALENCIA**, fueron realizados por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca con observancia de las disposiciones vigentes para la época, respetando el debido proceso, el derecho de defensa y los criterios establecidos para la calificación.

EXCEPCIONES DE FONDO

1. LEGITIMIDAD DE LA CALIFICACIÓN EMITIDA POR LA JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA: Los dictámenes rendidos por la Junta Regional de Calificación a nombre de la señora **LEIDY JOHANNA RAMIREZ VALENCIA** fueron emitidos conforme a la normatividad vigente para el momento de realizarse la calificación, esto es, Ley 100 de 1993, Decreto ley 19 de 2012 artículo 14, ley 1295 de 1994 y ley 776 de 2002, Decreto 1352 de 2013 y Ley 1562 de 2012.

2. CARÁCTER TÉCNICO-CIENTÍFICO DEL DICTAMEN RENDIDO POR LAS JUNTAS: Las **JUNTAS REGIONALES DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ** son entidades del Sistema de Seguridad Social Integral, cuya función es, emitir conceptos técnico-científicos; así lo ha precisado la Honorable Corte Constitucional en sentencia T 1007 de 2004, con ponencia del doctor **JAIME ARAUJO RENTERÍA**, de la cual me permito citar el siguiente aparte:

“...La finalidad de las juntas de calificación de invalidez es la evaluación técnico científica del origen y el grado de pérdida de capacidad laboral de aquellas personas que hacen parte del sistema general de seguridad social...En desarrollo de sus funciones, las juntas de calificación de invalidez emiten dictámenes de naturaleza puramente técnica...Las Juntas de calificación de invalidez solamente certifican el origen y el grado de la incapacidad sufrida por el un trabajador para el reconocimiento de las respectivas prestaciones sociales...”

De acuerdo con lo anterior, el trámite de la calificación y revisión a nombre de la señora **LEIDY JOHANNA RAMIREZ VALENCIA**, fue realizado por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca con observancia de las disposiciones vigentes para la época establecidas en el Decreto ley 19 de 2012 artículo 14, ley 1295 de 1994 y ley 776 de 2002, Decreto 1507 de 2014, Decreto 1352 de 2013. Ley 1562 de 2012, respetando el debido proceso, el derecho de defensa y los criterios establecidos para la

Julieta Barco Llanos
Representante Legal

Carrera 37 No. 6 - 28 Barrio Eucarístico, Santiago de Cali PBX: 602 5531020

Cuenta Ahorros: **017300102021** Banco Davivienda

Página web: www.juntavalle.com – Correo: solicitudes@juntavalle.com



**JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE
INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA
NIT. 805012111-1**

Organismo del Sistema de la Seguridad Social, de creación legal, adscrita al Ministerio de Trabajo con personería jurídica, de derecho privado, sin ánimo de lucro.

calificación. **Tal y como se establece en el artículo 142 del decreto 019, respecto a las controversias que se susciten en primera instancia, así:**

“...Corresponde al Instituto de Seguros Sociales, Administradora Colombiana de Pensiones (Colpensiones), a las Administradoras de Riesgos Profesionales (ARP), a las Compañías de Seguros que asuman el riesgo de invalidez y muerte, y a las Entidades Promotoras de Salud (EPS), determinar en una primera oportunidad la pérdida de capacidad laboral y calificar el grado de invalidez y el origen de estas contingencias. En caso de que el interesado no esté de acuerdo con la calificación deberá manifestar su inconformidad dentro de los diez (10) días siguientes y la entidad deberá remitirlo a las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez del orden regional dentro de los cinco (5) días siguientes, cuya decisión será apelable ante la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, la cual decidirá en un término de cinco (5) días. Contra dichas decisiones proceden las acciones legales.

El acto que declara la invalidez que expida cualquiera de las anteriores entidades, deberá contener expresamente los fundamentos de hecho y de derecho que dieron origen a esta decisión, así como la forma y oportunidad en que el interesado puede solicitar la calificación por parte de la Junta Regional y la facultad de recurrir esta calificación ante la Junta Nacional...”

Conforme con lo anterior, se puede evidenciar que la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, calificó la pérdida de capacidad laboral de la señora **LEIDY JOHANNA RAMIREZ VALENCIA**, de acuerdo con los postulados legales y jurisprudenciales vigentes para la época, acogiendo a los criterios técnico-científicos exigidos.

- 3. BUENA FE EN LA ACTUACIÓN DE LA JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA:** La Junta que represento siempre ha actuado de buena fe, como entidad calificadora; respetando el debido proceso, el derecho de defensa y los criterios establecidos en la Ley 1562 de 2012, el manual único de calificación de invalidez, decreto 1352 de 2013 y el Decreto 1072 de 2015.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Respecto a la calificación del estado de invalidez el artículo 41 de la ley 100 de 1993 señala:

ARTÍCULO 41. CALIFICACIÓN DEL ESTADO DE INVALIDEZ. <Artículo modificado por el artículo 142 del Decreto 19 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> El estado de invalidez será determinado de conformidad con lo dispuesto en los artículos siguientes y con base en el manual único para la calificación de invalidez vigente a la fecha de calificación. Este manual será expedido por el Gobierno Nacional y deberá contemplar los criterios técnicos de evaluación para calificar la imposibilidad que tenga el afectado para desempeñar su trabajo por pérdida de su capacidad laboral.

Corresponde al Instituto de Seguros Sociales, Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES-, a las Administradoras de Riesgos Profesionales - ARP-, a las Compañías de Seguros que asuman el riesgo de invalidez y muerte, y a las Entidades Promotoras de Salud EPS, determinar en una primera oportunidad la pérdida de capacidad laboral y calificar el grado de invalidez y el origen de estas contingencias. En caso de que el interesado no esté de acuerdo con la calificación deberá manifestar su inconformidad dentro de los diez (10) días siguientes y la entidad deberá remitirlo a las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez del orden regional dentro de los cinco (5) días siguientes, cuya decisión será apelable ante la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, la cual decidirá

Julieta Barco Llanos
Representante Legal

Carrera 37 No. 6 - 28 Barrio Eucarístico, Santiago de Cali PBX: 602 5531020

Cuenta Ahorros: **017300102021** Banco Davivienda

Página web: www.juntavalle.com – Correo: solicitudes@juntavalle.com



**JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE
INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA
NIT. 805012111-1**

Organismo del Sistema de la Seguridad Social, de creación legal, adscrita al Ministerio de Trabajo con personería jurídica, de derecho privado, sin ánimo de lucro.

en un término de cinco (5) días. Contra dichas decisiones proceden las acciones legales.

El acto que declara la invalidez que expida cualquiera de las anteriores entidades, deberá contener expresamente los fundamentos de hecho y de derecho que dieron origen a esta decisión, así como la forma y oportunidad en que el interesado puede solicitar la calificación por parte de la Junta Regional y la facultad de recurrir esta calificación ante la Junta Nacional.

Cuando la incapacidad declarada por una de las entidades antes mencionadas (ISS, Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones-, ARP, aseguradora o entidad promotora de salud) sea inferior en no menos del diez por ciento (10%) a los límites que califican el estado de invalidez, tendrá que acudir en forma obligatoria a la Junta Regional de Calificación de Invalidez por cuenta de la respectiva entidad.

Para los casos de accidente o enfermedad común en los cuales exista concepto favorable de rehabilitación de la Entidad Promotora de Salud, la Administradora de Fondos de Pensiones postergará el trámite de calificación de Invalidez hasta por un término máximo de trescientos sesenta (360) días calendario adicionales a los primeros ciento ochenta (180) días de incapacidad temporal reconocida por la Entidad Promotora de Salud, evento en el cual, con cargo al seguro previsional de invalidez y sobrevivencia o de la entidad de previsión social correspondiente que lo hubiere expedido, la Administradora de Fondos de Pensiones otorgará un subsidio equivalente a la incapacidad que venía disfrutando el trabajador.

Las Entidades Promotoras de Salud deberán emitir dicho concepto antes de cumplirse el día ciento veinte (120) de incapacidad temporal y enviarlo antes de cumplirse el día ciento cincuenta (150), a cada una de las Administradoras de Fondos de Pensiones donde se encuentre afiliado el trabajador a quien se le expida el concepto respectivo, según corresponda. Cuando la Entidad Promotora de Salud no expida el concepto favorable de rehabilitación, si a ello hubiere lugar, deberá pagar un subsidio equivalente a la respectiva incapacidad temporal después de los ciento ochenta (180) días iniciales con cargo a sus propios recursos, hasta cuando se emita el correspondiente concepto.

Por otra parte, el **Decreto 1072 de 2015 -Artículo 2.2.5.1.38**, dispone lo siguiente:

“...Dictamen. Es el documento que deberá contener siempre, y en un solo documento, la decisión de las Juntas Regionales en primera instancia o Nacional de Calificación de Invalidez en segunda instancia, sobre los siguientes aspectos:

*1. Origen de la contingencia,
(...)*

Lo anterior, debe estar previamente establecido en la calificación que se realiza en primera oportunidad y las Juntas Regionales y la Nacional en el dictamen resolverán únicamente los que hayan tenido controversia respecto del origen, la pérdida de la capacidad laboral, la fecha de estructuración y transcribirá sin ningún tipo de pronunciamiento, ni cambio alguno, aquellos que no hayan tenido controversia...”. (Negrilla fuera de texto).

Artículo 2.2.5.1.41.

“...Recurso de reposición y apelación. Contra el dictamen emitido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez proceden los recursos de reposición y/o

Julieta Barco Llanos
Representante Legal

Carrera 37 No. 6 - 28 Barrio Eucarístico, Santiago de Cali PBX: 602 5531020

Cuenta Ahorros: **017300102021** Banco Davivienda

Página web: www.juntavalle.com – Correo: solicitudes@juntavalle.com



**JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE
INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA
NIT. 805012111-1**

Organismo del Sistema de la Seguridad Social, de creación legal, adscrita al Ministerio de Trabajo con personería jurídica, de derecho privado, sin ánimo de lucro.

apelación, presentados por cualquiera de los interesados ante la Junta Regional de Calificación de Invalidez que lo profirió, directamente o por intermedio de sus apoderados, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, sin que requiera de formalidades especiales, exponiendo los motivos de inconformidad, acreditando las pruebas que se pretendan hacer valer y la respectiva consignación de los honorarios de la Junta Nacional si se presenta en subsidio el de apelación...”.

De acuerdo con los artículos anteriormente transcritos, las Juntas Regionales dirimen la controversia presentada frente a la calificación rendida en primera oportunidad por cualquiera de las entidades del sistema; e igualmente, sólo son competentes para pronunciarse sobre el aspecto motivo de controversia.

PRUEBAS DOCUMENTALES

1. Expediente de la señora **LEIDY JOHANNA RAMIREZ VALENCIA** año 2022-Abril.
2. Expediente de la señora **LEIDY JOHANNA RAMIREZ VALENCIA** año 2022-Noviembre
3. Expediente de la señora **LEIDY JOHANNA RAMIREZ VALENCIA** año 2023.

ANEXOS

1. Lo relacionado en el acápite de pruebas
2. Copia de los documentos con lo que acredito la representación legal.
3. Constancia del envío del traslado de esta contestación a las partes.

NOTIFICACIONES

-Al demandante y su apoderado: En las direcciones relacionadas en la contestación de la demanda.

- A la Junta Regional: En la Carrera 37 No. 6-28 Barrio Eucarístico Cali Valle, teléfono 5531020, Santiago de Cali- Valle del Cauca, correos electrónicos: judicial@juntavalle.com

Con el debido respeto solicito al Señor Juez, que me reconozca personería jurídica para actuar en el presente proceso.

Del señor Juez, atentamente,


Julieta Barco Llanos
Abogada - Miembro Principal

JULIETA BARCO LLANOS
Abogada miembro principal- Sala Dos
Representante Legal

Julieta Barco Llanos
Representante Legal

Carrera 37 No. 6 - 28 Barrio Eucarístico, Santiago de Cali PBX: 602 5531020

Cuenta Ahorros: **017300102021** Banco Davivienda

Página web: www.juntavalle.com – Correo: solicitudes@juntavalle.com